

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 049-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...* ”

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: (...) *1 El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. (...) Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. (...) Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. (...) 2 El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. (...) 3 En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...) En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. (...) La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. (...) En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del plazo de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. (...) En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. (...) Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública.*

Que, el Artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *"El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, dentro del trámite Nro. 172333, consta el Memorando Nro. ALAUSÍ-AJ-PSD-2026-0203-M, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico Municipal, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, Jefa de la Unidad de Adquisiciones; Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas; Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero; e Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, mediante el cual se efectuó la socialización jurídica del Contrato LICO Nro. 003-GADMCA-2026, correspondiente al proyecto "Construcción del Cerramiento del Estadio de la Comunidad Pungupala Alto, parroquia Tixán, cantón Alausí", poniendo en conocimiento las obligaciones contractuales, administrativas y legales derivadas de dicho instrumento;

Que, con fecha 05 de febrero de 2026 se suscribió el Contrato LICO Nro. 003-GADMCA-2026, cuyo objeto es la "Construcción del Cerramiento del Estadio de la Comunidad Pungupala Alto, parroquia Tixán, cantón Alausí", celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Consorcio Obras Civiles Asociados, representado por su Procurador Común Ing. Geovanny Alejandro Pérez Martínez, por un monto contractual de USD 35.780,62 más IVA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días;

Que, dentro del trámite Nro. 186628, consta el Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0189-M, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía, Fiscalizadora, dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, mediante el cual remitió el Informe Técnico Nro. 01-CCPA-CLPM-FISC-GADMCA-2025, solicitando la certificación de disponibilidad presupuestaria para tramitar un contrato complementario y recomendando analizar la suspensión del plazo contractual hasta su suscripción.

Que, el Informe Técnico Nro. 01-CCPA-CLPM-FISC-GADMCA-2025, de fecha 15 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía, concluye que, luego del análisis técnico, inspecciones de campo, actas de asamblea comunitaria, balance de obra y revisión conjunta con el contratista y la Jefatura de Fiscalización, resulta técnicamente indispensable ejecutar obras adicionales consistentes en la construcción de un muro de contención, la incorporación de una puerta de acceso, la ampliación longitudinal del cerramiento y la provisión de elementos estructurales no previstos inicialmente, determinando además que los incrementos propuestos se encuentran dentro de los porcentajes autorizados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el referido informe técnico concluye igualmente que el Contrato Complementario asciende al valor de USD 2.643,20, equivalente al 7,39% del contrato principal, porcentaje inferior al límite máximo del ocho por ciento previsto en la Ley; que los rubros nuevos ascienden a USD 715,30, equivalente al 2%, y que las diferencias de cantidades de obra representan el 4,40%, concluyendo que la totalidad de modificaciones contractuales se encuentran dentro de los parámetros legales vigentes, recomendando tramitar la correspondiente certificación presupuestaria y, de resultar necesario, suspender el plazo contractual a partir del 15 de junio de 2026 hasta la suscripción del contrato complementario;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0196-M, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se aprobó el informe emitido por la Fiscalizadora, recomendándose solicitar a la Máxima Autoridad la suspensión del plazo contractual desde el 15 de junio de 2026, hasta que se certifiquen los recursos económicos adicionales y se suscriba el correspondiente contrato complementario, por tratarse de actuaciones administrativas no imputables al contratista;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0229-M, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, con fundamento en el Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0196-M, el Informe Técnico Nro. 01-CCPA-CLPM-FISC-GADMCA-2025, las especificaciones técnicas, planos, análisis de precios unitarios y demás documentación habilitante, solicitó la autorización para suspender el plazo contractual a partir del 15 de junio de 2026, hasta que se certifiquen los recursos económicos y pueda suscribirse el correspondiente contrato complementario;

Que, mediante Informe Nro. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del cantón Alausí, cuyo asunto es "Solicitud para suspensión de plazo contractual de la obra: Construcción del Cerramiento del Estadio de la Comunidad Pungupala Alto, parroquia Tixán, cantón Alausí", concluye que, como consecuencia de los requerimientos formulados por la comunidad beneficiaria y del análisis técnico efectuado por la Fiscalización, resulta indispensable tramitar un contrato complementario, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, recomendando la suspensión del plazo contractual desde el 15 de junio de

2026 hasta que se certifiquen los recursos y se elabore y suscriba el contrato complementario, por tratarse de circunstancias no imputables al contratista, recomendando además la emisión de la correspondiente resolución administrativa de suspensión.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1447-M, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico Municipal, la Máxima Autoridad acogió el informe técnico presentado por la Dirección de Obras Públicas, autorizando la elaboración y posterior suscripción del Contrato Complementario correspondiente al proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-06, relativo a la obra "Construcción del Cerramiento del Estadio de la Comunidad Pungupala Alto, parroquia Tixán, cantón Alausí";

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1457-M, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico Municipal, como alcance al Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1447-M, se ratificó la autorización para elaborar el contrato complementario y, adicionalmente, se dispuso la elaboración de la resolución administrativa de suspensión del plazo contractual con efectos a partir del 15 de junio de 2026, hasta que se certifiquen los recursos económicos y se formalice el referido contrato complementario;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0246-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, con sustento en el Informe Técnico emitido por la Fiscalizadora y la documentación técnica habilitante, solicitó la emisión de la certificación presupuestaria necesaria para financiar el contrato complementario y los rubros nuevos, por un monto total de USD 3.358,50, reiterando que la suspensión del plazo obedece exclusivamente al cumplimiento de actuaciones administrativas propias de la Entidad Contratante, no atribuibles al contratista;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-PRE-2026-0195-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, Analista de Presupuestos 1, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, informó que, una vez verificada la disponibilidad presupuestaria institucional, se emitieron las certificaciones presupuestarias correspondientes al proceso, remitiendo para el efecto las certificaciones CERT-2026-0375 y CERT-2026-0376, debidamente suscritas electrónicamente;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CERT-2026-0375, de fecha 24 de junio de 2026, emitida por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, a solicitud del Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 715,30, con cargo a la partida presupuestaria 75.01.07.2026.310.005.003.029, destinada al financiamiento de los rubros nuevos requeridos para la ejecución de la obra denominada "Construcción del Cerramiento del Estadio de la Comunidad Pungupala Alto, parroquia Tixán, cantón Alausí";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CERT-2026-0376, de fecha 24 de junio de 2026, emitida por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 2.643,20, con cargo a la misma partida presupuestaria institucional, destinada al financiamiento del Contrato Complementario requerido para la ejecución de la referida obra pública;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1529-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, remitió oficialmente las Certificaciones Presupuestarias CERT-2026-0375 y CERT-2026-0376, dejando constancia de la disponibilidad de recursos para financiar el contrato complementario.

MOTIVACIÓN

Que, del análisis integral del expediente administrativo se verifica que tanto el Informe Técnico No. 01-CCPA-CLPM-FISC-GADMCA-2025, emitido por la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía, Fiscalizadora, como el Informe Nro. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, de 19 de junio de 2026, emitido por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, determinan de manera técnica, motivada y concordante que durante la ejecución de la obra surgieron necesidades no previstas en los documentos precontractuales, derivadas de las solicitudes formuladas por la comunidad beneficiaria y verificadas en las inspecciones de campo, cuya atención resulta indispensable para garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta culminación del proyecto..

Que, los referidos informes establecen que la incorporación del contrato complementario, rubros nuevos y diferencias de cantidades de obra constituye la alternativa legal y técnica para cumplir íntegramente el objeto contractual, precisando además que el monto correspondiente al contrato complementario asciende al 7,39 % del monto contractual, porcentaje inferior al límite máximo previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; asimismo, la solicitud fue presentada dentro del plazo contractual vigente, contando posteriormente con las certificaciones presupuestarias correspondientes, circunstancias que acreditan la viabilidad jurídica y financiera de su tramitación..

Que, de igual manera, consta incorporada al expediente la disponibilidad presupuestaria mediante las Certificaciones Presupuestarias CERT-2026-0375 y CERT-2026-0376, emitidas por la Dirección Financiera, acreditándose la existencia de recursos para atender las obligaciones derivadas del contrato complementario y de los rubros nuevos.

Que, en uso de sus facultades establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Publica su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico No. 01-CCPA-CLPM-FISC-GADMCA-2025, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía, Fiscalizadora; el Informe Nro. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato; así como y la autorización conferida por la Máxima Autoridad mediante memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1457-M, de fecha 22 de junio de 2026, los memorandos e informes técnicos, financieros y administrativos que constan en el expediente, por constituir el sustento técnico, jurídico, presupuestario y administrativo suficiente que justifica la suspensión del plazo contractual, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 356 y 358 de su Reglamento General..

Artículo 2.- Disponer la Suspensión del Plazo Contractual.- Del Contrato LICO Nro. 003-GADMCA-2026, cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD PUNGUPALA ALTO, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ"*, con efectos a partir del **15 de junio de 2026**, por iniciativa de la Entidad Contratante, al amparo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 357 y 358 del Reglamento General, al verificarse que la suspensión obedece al cumplimiento de actuaciones administrativas indispensables para la celebración del contrato complementario, circunstancias no imputables al contratista y promovidas dentro del plazo contractual vigente.

Artículo 3.- Establecer las Causas de la Suspensión.- La suspensión se fundamenta en la necesidad de concluir el procedimiento administrativo para la celebración del contrato complementario, la incorporación de rubros nuevos y diferencias de cantidades de obra, sustentados en informes técnicos y respaldados con certificación presupuestaria, actuaciones indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos, sin que tales circunstancias sean atribuibles al contratista.

Artículo 4.- Alcance y Efectos. - Durante la suspensión no correrá el plazo contractual, ni se generarán multas, penalidades o responsabilidades imputables al contratista por el tiempo que permanezca vigente la presente medida, manteniéndose incólumes los derechos y obligaciones derivados del contrato principal.

- a. Se dispone al contratista a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo Póliza No. 0068329, por un valor de \$10,734.19 USD, debiendo preverse expresamente en dicho instrumento que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el periodo que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderá de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- a. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario, el contratista deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega y Recepción Definitiva.

Artículo 5.- Reanudación del Plazo Contractual. - La suspensión permanecerá vigente hasta la suscripción del contrato complementario y la notificación formal de inicio de su ejecución por parte del Administrador del Contrato, momento desde el cual se reanudará el cómputo del plazo contractual mediante la correspondiente actuación administrativa.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato ejecutar las actuaciones administrativas necesarias para la celebración del contrato complementario, efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública y realizar las actuaciones de seguimiento y control hasta la reanudación del plazo contractual, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7.- Notificar. - A la Dirección de Obras Públicas, Administrador del Contrato, Fiscalización, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y al Contratista, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines legales pertinentes.

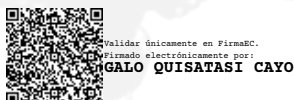
Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 03 días del mes de julio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 03 de julio del 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO